

# FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

## TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 25 de setiembre de 2024

**ASUNTO:** L.D.A. 023/2024

**PARTIDO:** CLUB ATLETICO OLIMPIA - CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAYAGO

**CANCHA:** Club Atletico Olimpia

**FECHA:** 10 de setiembre de 2024

**VISTOS:** Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia:

### **RESULTANDO:**

1- Que por parte de la Federación Uruguaya de Basketball se remite a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores Árbitros actuantes en el partido de referencia según lo dispuesto por el artículo 22 del Código Disciplinario Deportivo.

2- Que según denuncia formulada por los árbitros: “(...) *Fueron descalificados: En Olimpia: El jugador número 15, Douglas Angelo Nunes, por empujar a un jugador rival. La fisio Mayra Jakimczuk por insultar a parciales rivales. En Sayago: el asistente técnico Gerardo Fernández por insultar jugadores rivales se amplia por nota. (Andrés Lauhle – Arbitro Principal)*”.

3- Que presentados los informes ampliatorios por parte de los señores árbitros se expresa en los mismos, por parte de Andres Lauhle “*En el día de ayer, martes 10 de Setiembre, durante el partido entre el local Olimpia y el visitante Sayago, se dieron las siguientes descalificaciones: En Olimpia fue descalificado el jugador Douglas Nuez, quien luego de un enterevero entre algunos jugadores, empujó a un rival, sacándoselo de arriba. La fisioterapeuta, Mayra Jakimzuk, quien durante estas discusiones se dirigió hacia donde estaba el sector con gente de Sayago, a recriminar algo. Lo que*

*generó más inconvenientes. En Sayago fue descalificado el asistente de entrenador, Gerardo Fernandez, quien mientras ocurrían estas discusiones, se dirigió a jugadores rivales, con insultos.”. La señora árbitro Valentina Dorrego expresa “A falta de 6’ 49” para finalizar el encuentro, descalifico del juego al jugador N° 15 del equipo “A” Sr. Douglas Angelo Nunes, por empujar e increpar a un adversario. Dicha situación generó protestas y un ambiente tenso, por lo cual luego se descalifica al Sr. Gerardo Fernandez, asistente técnico del equipo “B” por insultar a los jugadores rivales y también a la kinesióloga del equipo “A” Sra. Jakimczuk por abandonar el área del banco dirigiéndose a la tribuna adversaria a confrontar a parciales.”. El señor arbitro Juan Ortiz por su parte deja constancia “(...) que a falta de 6.49 min para finalizar el 4/4 el jugador N° 15 de Olimpia D. Angelo es expulsado luego de empujar a un jugador rival. También se expulsa a la kinesióloga del mismo equipo Mayra Jakimczuk por increpar a los parciales del Club Sayago que se encontraban en la tribuna. Del equipo de Sayago se expulsa al ayudante técnico G. Fernandez por insultar jugadores del equipo rival.”.*

**4-** El señor Daniel Callegari integrante de la seguridad de la Federación Uruguaya de Basketbol manifiesta que *“va a realizar una corrección de lo sucedido, y que sin dudas entre tantas llamadas y audios dio derecho a una confusión y es de orden corregir, ya lo sabe Gerardo es por eso que acá lo informo. Ayer durante el partido Marcelo SISTA de Olimpia me comunica que van a salir a fumar, y que en común acuerdo, salieron los pocos allegados de Sayago con su seguridad y que Olimpia saldrían y estaba su seguridad, hasta ahí todo bien. Comunico a la gente de Sayago y salieron por las dudas salgo y me quedo en la entrada del club Olimpia y todo tranquilo, hasta que en ese momento parciales del Club OLIMPIA llegaron insultando, desafiando y tirándoles conos, botellas a los allegados de Sayago que se agruparon dónde estaban en ese lugar había mujeres de Sayago que también salieron a fumar, aclaro que en esa montonera de Olimpia había varios que quisieron calmar. La aclaración es que los que comenzaron los incidentes fueron los del Club Olimpia. También cuando los veo llegar automáticamente por protocolo, solicito al 911, viendo su demora, y previendo por la salida y evacuación segura al término del partido, me dirijo a la seccional 21, donde hablo personalmente con el encargado de turno, y me aseguro presencia policial.”.* Agrega más adelante que cuando vuelve al Club habla con los allegados de Sayago que se encontraban muy molestos con la situación que le manifiestan que iban a

concurrir parciales de Sayago a la puerta, le pidió que no que ya estaba la policía en el lugar, aclara que en ningún momento fue insultado ni amenazado, simplemente les hacían ver su reclamo. Manifiesta que la salida fue con tranquilidad y que le dicen que allegados de Sayago estaban en la plaza, situación que fue puesta en conocimiento de la policía para que tuvieran presente, concurriendo un móvil policial que se detuvo frente al club. Para finalizar con su informe expresa *“Pero vale la aclaración principal que los que van a buscar y comienzan los incidentes son los del club local. Por eso antes de enviar este mail, le comunico a mi jefe coordinador la situación y seguro fue una confusión, por que si le informe que venían de la visita a brindar apoyo a sus allegados.”*.

5- Que con fecha 12 de setiembre de 2024 según decreto 138/2024 se asumió competencia y se confirió vista a la Instituciones intervinientes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Disciplina Deportiva.

6- En tiempo y forma comparece el Club Atlético Olimpia evacuando la vista conferida, expresando en síntesis: Que la denuncia realizada por los jueces se ajusta a la realidad pero no percibieron la provocación permanente de los allegados de Sayago realizando gestos racistas dirigidos al jugador Douglas Angelo Nunes, que lo perturbó durante todo el partido. En lo que refiere a la señora Mayra Jakimczuk se dirigió a los parciales para que no continuaran con los gestos y respetaran la integridad del jugador. En lo que respecta a los hechos ocurridos en el entretiempo en las afueras de estadio manifiesta que hubo un intercambio de gritos en el que se solicitaba respeto y evitar actitudes agresivas con los jugadores. Pone de manifiesto que su seguridad se mostró en forma proactiva y controló la situación y que el partido transcurrió de manera satisfactoria. Resalta en definitiva que en todo momento estuvieron a disposición los señores Claudio García de la empresa Pretor y Daniel Callegari a quienes agradecen su accionar y pueden corroborar lo manifestado por el Club. Se agrega como prueba dos videos de los hechos acaecidos.

7- En tiempo el Club Social y Deportivo Sayago evacua la vista manifestando *“(...) solo corresponde destacar que de los informes coincidentes de la terna arbitral, y del encargado de seguridad de la Fubb, además de los videos presentados, queda claro que Sayago no tuvo responsabilidad alguna en los hechos y que solo fue víctima de la situación.”*.

8- En fecha 17 de Setiembre de 2024 por decreto 141/2024 el Tribunal dispone como prueba, solicitar información al señor Callegari respecto a que hecho o hechos anteriores lo llevaron “...a realizar una corrección sobre lo sucedido, que sin dudas entre tantas llamadas y audios dio derecho a una confusión y es de orden corregir, ya lo sabe Gerardo...”, según expresa en su nota de fecha 11 de setiembre de 2024 y que individualice con mayor precisión a la persona que nombra como Gerardo en su informe y su vinculación con los clubes o la Federación.

9- Con fecha 18 de setiembre de 2024 el señor Daniel Callegari informa sobre los puntos requeridos por el Tribunal: “Cuando expreso es de orden corregir, es que mi Jefe Coordinador había entendido que los que fueron hasta Olimpia eran los del club Sayago, y en realidad iban a venir, situación que no sucedió debido a que estaba la policía y a pedido de los propios allegados del club visitante. “. Sobre la individualización de la persona que en su informe llama “Gerardo” expresa: “Es mi jefe Coordinador Sr. GERARDO SCHUSTER pertenece a la FUBB, es mi jefe y compañero de trabajo.”.

10- Con fecha 19 de setiembre de 2024 por decreto 142/024 el Tribunal dispuso la fijación de audiencia a fin que presten declaración los señores Daniel Callegari y Gerardo Schuster. En dicha audiencia llevada a cabo el día 23 de setiembre de 2024 concurre el señor Callegari quien afirma que existió un informe previo del señor Gerardo Schuster que era erróneo ya que interpretó mal su comunicación telefónica aclarando que los autores de los incidentes ocurridos fueron los parciales del Club Atlético Olimpia que luego de estar dentro del estadio salieron en el entretiempo para luego lanzarle proyectiles a los allegados de Sayago que se encontraban en la puerta de la cancha de Olimpia.

### **CONSIDERANDO:**

1- En primer lugar, se debe establecer que obran en autos la denuncia de los árbitros en calidad de testigos privilegiados según lo dispuesto por el artículo 39 del Código Disciplino Deportivo y por ser su información dotada de imparcialidad, neutralidad y objetividad están revestidas de una presunción de veracidad y el informe y declaración del señor Daniel Callegari que posee la misma calidad y fuerza probatoria que el informe arbitral.

2- En primer lugar, este Tribunal analizará los hechos denunciados por los árbitros, los que surgen del video aportado como prueba por el Club

Atlético Olimpia, para seguidamente hacerlo con los incidentes ocurridos en las afueras de la cancha de Olimpia.

3- Quedó probado según se desprende de la denuncia arbitral que el jugador de Olimpia Douglas Angelo Nunes, empujó a un adversario, hecho que es reconocido por la propia Institución a la que pertenece. La conducta denunciada se encuentra atrapada por la figura tipificada en el artículo 114 del Código Disciplinario Deportivo esto es “Los sujetos que fueran responsabilizados por agresión, es decir por actos de acometimiento contra cualquier persona, como por ejemplo: el golpe de puño, codazo, cabezazo, puntapié, salivazo que llega a destino, arrojar con violencia el balón contra el agredido u otros objetos que puedan causar daño, serán sancionados de la siguiente forma: a) Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo cuando la agresión se produzca contra otro jugador, entrenador, asistente de equipo la pena será de dos a diez partidos de suspensión.”. Ahora bien, dadas las características de la conducta del denunciado se aplicará el inciso final del citado artículo que reza: “Cuando las conductas agresivas carezcan de potencialidad de causar lesión, como por ejemplo: tocar, empujar o sujetar momentáneamente, podrá ser abatida en el 50% de la pena mínima conforme a las circunstancias particulares del caso”. En función de lo manifestado, por ser su conducta no apta de causar lesión, al jugador del Club Atlético Olimpia Douglas Angelo Nunes se le aplicará como pena una suspensión de un partido. También se tiene por probado que la señora Mayra Jakimczuk abandonó el área del banco de suplentes dirigiéndose al sector de allegados de Sayago a recriminar, increpar o confrontar algo que generó más incidentes (según se desprende del informe de los árbitros Andrés Laulhe, Agustín Ortiz y Valentina Dorrego), tal conducta tiene adecuación típica con lo establecido por el artículo 115 del Código Disciplinario Deportivo “Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo que sean responsabilizados por provocar o insultar a otro jugador, entrenador o asistente de equipo serán sancionados con la pena uno a tres partidos de suspensión. Si el destinatario de esta acción es la afición adversaria, la sanción será de dos a seis partidos.”. No cabe duda que el hecho de haberse apartado la denunciada del sector del banco de suplentes, trasladarse hacia donde se encontraban los allegados de Sayago a “recriminar, increpar o confrontar” debe considerarse una provocación a la afición contraria, por lo que se le aplicará a la señora Mayra Jakimczuk una pena de un partido de suspensión. Se encuentra denunciado en los informes arbitrales, y no

controvertido por los descargos de su club, que el señor Gerardo Fernández, asistente técnico de Olimpia fue descalificado por insultar a los rivales. Tal como señala el artículo 113 del Código Disciplinario Deportivo “Los sujetos que fueren responsables por insultar o agraviar soezmente a los integrantes del cuerpo arbitral, jugadores, directores técnicos, comisionado técnico o a los integrantes de la mesa de control, serán sancionados de la siguiente forma: a) Los jugadores, entrenadores, integrantes del cuerpo técnico y asistentes de equipo con la pena de suspensión de dos a seis partidos.”. En este caso se le aplicará al asistente técnico del Club Sayago señor Gerardo Fernández una pena de suspensión de 2 partidos.

4- De los videos presentados como prueba por el Club Atlético Olimpia se aprecia a un allegado del Club Social y Deportivo Sayago realizando actos evidentemente racistas. En efecto se levanta de su asiento y realiza claros gestos imitando a un simio, lo que evidentemente se dirige a alguien de la parcialidad o integrante del plantel de Olimpia. Tal conducta deleznable y condenable es un agravio soez, entendido este como una ofensa o injuria grosera y vil que se encuentra alcanzado por lo estipulado en el artículo 113 del Código Disciplinario Deportiva por lo que se le aplicará al Club Social y Deportivo Sayago una multa de 2.000 Unidades Indexadas en concordancia con lo establecido por el artículo 78 del mencionado cuerpo normativo.

5- En lo que refiere a los incidentes acaecidos en las afueras del estadio durante el entretiempo, surge del informe del señor Callegari, que aclara por ser incorrecto y amplía el informe presentado por el señor Gerardo Schuster, la declaración de aquel en audiencia fijada por el Tribunal y de los registros fílmicos agregados en autos, que existió una agresión de varios parciales de Olimpia hacia allegados del club Sayago que se encontraban en las afueras del estadio durante el entretiempo del partido. Del video presentado se puede observar que varios parciales de Olimpia arrojan o lanzan proyectiles que tienen evidente potencialidad de causar daños a las personas contra quien fueron lanzados, no solo por la cantidad de proyectiles, por la calidad (un cono de tránsito, botellas e incluso un casco según lo declara el señor Callegari), sino que también por la corta distancia que se encontraban los allegados de Sayago agredidos. En las imágenes se aprecian por lo menos cinco actos de agresión con objetos, lo que hace pasible a la Institución a que pertenecen de la aplicación del artículo 114 del Código Disciplinario Deportivo que en su literal f) establece “La Institución cuya afición fuera responsabilizada por agresión, cuando la

misma se produzca contra (...) o la afición adversaria, será sancionada con pena de multa de 8.000 a 40.000 U.I. y la pérdida de dos a seis puntos. Adicionalmente, se podrá imponer la obligación de celebrar los partidos a puertas cerradas o sin afición local de uno a doce partidos.". La sanción económica por tratarse de un equipo de la liga de Ascenso se aplicará en un 50% del valor expresado según lo dispuesto por el artículo 78 del Código Disciplinario Deportivo, por lo que en este caso se sancionará al Club Atlético Olimpia con la aplicación de una multa de 4.000 U.I. y la pérdida de dos puntos.

6- Se tendrá en cuenta para la fijación de la pena como agravante la reincidencia y habitualidad del Club Atlético Olimpia y del Club Social y Deportivo Sayago (artículo 69 numerales 10 y 11) y como atenuante la buena conducta anterior de los señores Douglas Angelo Nunes, Mayra Jakimczuk y Gerardo Fernández (artículo 68 num. 1)

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL FALLA:**

- 1) Sancionase al jugador del Club Atlético Olimpia Douglas Angelo Nunes con 1 (un) partido de suspensión.
- 2) Sancionase a la señora kinesióloga del Club Atlético Olimpia señora Mayra Jakimczuk con 1 (un) partido de suspensión.
- 3) Sancionase al asistente técnico del Club Sayago Gerardo Fernández con 2 (dos) partidos de suspensión.
- 4) Sancionase al Club Social y Deportivo Sayago con una pena de multa de 2.000 U.I. (dos mil unidades indexadas).
- 5) Sancionase al Club Atlético Olimpia con una multa de 4.000 U.I. (cuatro mil unidades indexadas) y la pérdida de 2 (dos) puntos.
- 6) Notifíquese y archívese.



---

Dr. Walter O. Martínez



---

Esc. Gonzalo Bertín

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rossana Tarullo". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R'.

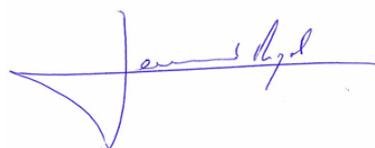
---

Dra Rossana Tarullo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Albistur". The signature is stylized and cursive, with a large initial 'E'.

---

Dr. Eduardo Albistur

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Fernando Rígoli". The signature is stylized and cursive, with a large initial 'F'.

---

Dr. Fernando Rígoli